



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: ACTUALIZAC. DIA CNEA 2019-6330225

VISTO el Expediente N° **EX-2019-06330225-GDEMZA-DPA#SAYOT**, y el expediente N° 1169-D-2014-03834, en el cual obran los antecedentes relacionados con el estudio denominado "Manifestación General de Impacto Ambiental Complejo Minero Fabril San Rafael – Etapa de Remediación – Fase 1", el cual ha sido propuesto por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto mediante la Ley N° 8830, es responsabilidad de la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Protección Ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el Desarrollo Sustentable.

Que el artículo 28° del Decreto Provincial N° 820/06 establece la finalidad del procedimiento de evaluación de Impacto ambiental será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

Que el artículo 23° del Decreto Provincial N° 820/06 indica que la Declaración de Impacto Ambiental será actualizada como máximo en forma bianual.

Que a orden 165 la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), presenta Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Resolución N° 259/19 SAYOT, del proyecto Complejo Minero Fabril San Rafael – Etapa de Remediación – Fase 1.

Que a orden 162 a 164 obran Informes de Auditoría de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DIA N°259/19 SAYOT.

Que el Área Control Minero de esta Dirección, elabora Informe Técnico (orden 173), en el que manifiesta: *“Se considera suficiente y adecuada la Información presentada por la Comisión Nacional de Energía Atómica para actualizar la DIA del Complejo Minero Fabril San Rafael.”*

Que la Resolución N° 18/2023 de la Dirección de Protección Ambiental y N°50/2023 de la Dirección de Minería, reglamenta el nuevo procedimiento administrativo a seguir para los proyectos mineros de 1° y 2° categoría, dentro del territorio de la Provincia de Mendoza.

Por ello,

LA DIRECTORA DE PROTECCION AMBIENTAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Establézcase que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), ha dado cumplimiento con la actualización del Informe de Impacto Ambiental Complejo Minero Fabril San Rafael – Etapa de Remediación – Fase 1”, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 23º del Decreto 820/06, Resolución DIA N°259/19 SAYOT, y Resolución N° 18/2023 de la Dirección de Protección Ambiental y N°50/2023 de la Dirección de Minería.

Artículo 2º: Establézcase que la Facultad de Ingeniería de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, San Rafael, deberá continuar como Auditor de las tareas de Remediación del Complejo Minero Fabril San Rafael – Etapa I. Deberá presentar bimestralmente ante la Dirección de Protección Ambiental los resultados de las Auditorías, las cuales continúan con las funciones y objetivos establecidos en el artículo 5º de la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 3º - La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA deberá presentar en un lapso no mayor a 30 (TREINTA) días hábiles de notificada la presente resolución, un cronograma de actividades previstas para el periodo 2024/2025, a fin de que sea evaluado.

Artículo 4º- La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, como proponente del proyecto, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones dictadas en el artículo 6º de la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 5º- En el caso que se deba proceder al cierre o abandono del Complejo Minero Fabril San Rafael, la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA deberá presentar ante la Dirección de Protección Ambiental, con una antelación mínima de NOVENTA (90) días corridos a la fecha que se fije para el cese de actividades, un Plan de Cierre y Restauración del Área en el que se explicitarán todas las acciones a realizar, los responsables y los tiempos parciales y totales que ello demande a partir de la iniciación del mismo. Dicho Plan deberá ser aprobado por la citada autoridad.

Artículo 6º: La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA deberá continuar asegurando el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo.

Artículo 7º: A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA establecidas en la presente Resolución y en la Declaración de Impacto Ambiental, la Dirección de Protección Ambiental realizará las inspecciones que considere necesarias durante la Etapa del Proyecto que se cursa.

Artículo 8º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese

